

CONDICIONES ESTÁNDAR DE LA COMPRAVENTA DE BIENES
(Entrada en vigor el 1 de enero 2019)

1. **APLICACIÓN:** Las presentes Condiciones estándar de compraventa de bienes (las «Condiciones») forman parte y resultan de aplicación al Contrato (definido en el presente documento) suscrito entre el COMPRADOR y el PROVEEDOR para el suministro de bienes por parte de este a aquel, que se compone de i) un pedido de compra emitido por el Comprador el «Pedido de compra»), ii) un acuerdo o contrato escrito independiente otorgado por el COMPRADOR y el PROVEEDOR y/o iii) las presentes Condiciones (de forma colectiva, el «Contrato»). En caso de que exista un conflicto o incoherencia entre las condiciones del Contrato, se resolverá otorgando el siguiente orden de prioridad: en primer lugar, las condiciones del acuerdo o contrato independiente, posteriormente, el Pedido de compra y, por último, las condiciones aquí recogidas. En caso contrario, el Contrato será aplicable al suministro de bienes por parte del PROVEEDOR.

2. **PRECIOS. CONDICIONES DE PAGO:** Las condiciones del Contrato son aplicables a los bienes suministrados en virtud de este. El COMPRADOR no tendrá obligación de satisfacer las facturas por los bienes que tengan un precio superior, a menos que dicho incremento en el precio haya sido confirmado por el COMPRADOR al PROVEEDOR. No se permitirá ningún cargo ni recargo no contemplado en el Contrato, a menos que el COMPRADOR haya dado su conformidad previamente por escrito. Los daños provocados a los bienes debido a un embalaje deficiente en cuanto a la protección del contenido serán cobrados al PROVEEDOR. Todos los pagos están supeditados a la aceptación por parte del COMPRADOR de los bienes solicitados en virtud del Contrato y sujetos a un ajuste por incumplimiento del PROVEEDOR de los requisitos del Contrato. Si el suministro de bienes por parte del PROVEEDOR al COMPRADOR en virtud del Contrato también incluye la prestación de servicios por parte de aquel a este, serán de aplicación a dicha prestación de servicios, en la medida en que no sean incompatibles con las condiciones del Contrato, las Condiciones estándar de adquisición de servicios de Lubrizol Corporation que estén en vigor en la región en la que se encuentre el COMPRADOR, que pueden consultarse en el sitio web www.lubrizol.com/supplier-terms.

3. **AJUSTES DE PRECIO ANTE COMPETENCIA:** Si al COMPRADOR le ofrecen bienes de calidad similar y misma cantidad a un precio inferior al que se estipula en el Contrato, tras presentar prueba satisfactoria de ello y ser comunicado por escrito con una antelación de quince (15) días, el PROVEEDOR podrá: a) igualar dicho precio inferior; o b) liberar al COMPRADOR de la adquisición de las cantidades de bienes necesarias para el periodo en el que el precio del PROVEEDOR no es inferior.

4. **ENTREGA:** Las condiciones de entrega se establecen en el Contrato. La obligación del PROVEEDOR de cumplir las fechas de entrega, así como las especificaciones y cantidades de los bienes, conforme a lo contemplado en el Contrato, constituye la esencia del mismo. Las entregas deben efectuarse en las cantidades y fechas especificadas en el Contrato o, en su defecto, conforme a las instrucciones por escrito del COMPRADOR. Los envíos que se efectúen de cantidades superiores o inferiores a las solicitadas podrán ser devueltos con cargo al PROVEEDOR, a menos que el COMPRADOR lo haya autorizado por escrito. Si las entregas del PROVEEDOR no cumplen el programa aprobado del COMPRADOR, este, sin limitación de otros derechos y recursos que le correspondan, podrá bien solicitar el envío urgente y cobrar el coste adicional in el que se incurra por ello al PROVEEDOR, bien cancelar la totalidad o parte del pedido de conformidad con las estipulaciones relativas al incumplimiento del Contrato. Los bienes que sean entregados antes del programa aprobado del COMPRADOR serán entregados por riesgo del PROVEEDOR y, a elección del COMPRADOR, podrán ser devueltos con cargo al PROVEEDOR para que se efectúe la entrega de la forma debida y/o el COMPRADOR podrá retener el pago de los mismos hasta la fecha en la que esté programada la entrega. El PROVEEDOR cumplirá las instrucciones de facturación y envío del COMPRADOR y correrá con los cargos por nuevas entregas o nuevos envíos en los que incurra el COMPRADOR como resultado de un marcado o envío incorrecto.

5. **RETRASOS EXCUSABLES POR INCUMPLIMIENTO:** El COMPRADOR podrá retrasar la entrega o la aceptación por causas o circunstancias ajenas a su control. El PROVEEDOR retendrá los bienes en cuestión en la dirección del COMPRADOR y los entregará cuando este le notifique que haya cesado la causa o circunstancia que afectaba al retraso. El COMPRADOR será responsable únicamente por los costes adicionales directos del PROVEEDOR que se deriven de la retención de los bienes o del retraso en el cumplimiento del Contrato a solicitud del COMPRADOR. En caso de que existan causas o circunstancias ajenas al control del PROVEEDOR sin que exista fallo ni negligencia por su parte que le impidan cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato, dichas obligaciones quedarán suspendidas de forma temporal, sujeto a la condición de que las fechas es una cuestión esencial del Contrato y, si el PROVEEDOR no cumple el programa de entregas del COMPRADOR o no cumple sus obligaciones en virtud del Contrato, el COMPRADOR podrá, mientras continúe dicho retraso excusable, obtener el suministro alternativo de bienes de otro proveedor o rescindir el Contrato sin que exista responsabilidad en virtud del mismo. Si el PROVEEDOR ofrece al COMPRADOR un descuento por la compra de bienes suministrados por encima del límite de volumen, los volúmenes de producto alternativo adquiridos por el COMPRADOR en virtud de la frase anterior serán aplicables para determinar si el COMPRADOR ha cumplido dicho límite de volumen. Si por cualquier motivo el PROVEEDOR no puede suministrar la cantidad de bienes acordada, deberá distribuir el suministro disponible al COMPRADOR de forma porcentual que no sea menos favorable que la ofrecida a otro comprador o usuario interno de los bienes

del PROVEEDOR. Si el incumplimiento se debe al incumplimiento de un subcontratista o a causas ajenas a la voluntad tanto del PROVEEDOR como del subcontratista, sin que exista fallo ni negligencia por parte de estos, el PROVEEDOR no será responsable por ningún retraso ni incumplimiento, a menos que los suministros o servicios que iba a prestar el subcontratista pudieran obtenerse de otras fuentes con tiempo suficiente para permitir al PROVEEDOR cumplir el programa de entregas exigido.

6. INSPECCIÓN: Todos los bienes proporcionados en virtud del Contrato serán objeto de inspección y prueba en el lugar de destino, independientemente de cualquier pago previo de ellos por parte del COMPRADOR. Si, a juicio del COMPRADOR, cualquiera de los bienes es defectuoso o no se ajusta a los requisitos del Contrato, el COMPRADOR, además del resto de derechos que le corresponden, podrá: i) rechazarlos solicitando el reembolso completo; ii) conservarlos y subsanar los defectos o no conformidades con cargo al PROVEEDOR; o iii) exigir la corrección o reemplazo inmediato de ellos por parte del PROVEEDOR o la persona que designe el COMPRADOR con cargo al PROVEEDOR. Los bienes rechazados por el COMPRADOR correrán por riesgo y cargo del PROVEEDOR y, posteriormente, no podrán ser ofrecidos por el PROVEEDOR para su aceptación sin el consentimiento por escrito del COMPRADOR. Los costes, cargos y gastos de embalaje, manipulación y transporte inherentes al ejercicio por parte del COMPRADOR de sus derechos en virtud del Contrato se cargarán a la cuenta del PROVEEDOR. Nada de lo aquí contemplado liberará al PROVEEDOR de la obligación de llevar a cabo de forma completa y adecuada las correspondientes pruebas e inspección de los bienes vendidos al COMPRADOR en virtud del Contrato.

7. GARANTÍA: El PROVEEDOR garantiza de forma expresa que todos los bienes pedidos o suministrados en virtud del Contrato se adecuarán en todos los aspectos a las especificaciones, dibujos, muestras y otras descripciones en las que se basa el Contrato y serán comercializables y no contendrán ningún defecto de material, diseño o mano de obra. Si el Contrato incluye o el COMPRADOR proporciona requisitos de cumplimiento para los bienes adquiridos en virtud del Contrato, el PROVEEDOR garantiza además que dichos bienes serán adecuados y suficientes para los fines para los que el COMPRADOR pretende destinarlos. Asimismo, el PROVEEDOR garantiza que los bienes proporcionados en virtud del Contrato no tendrán ningún gravamen y estarán libres de reclamaciones contra la propiedad. Además de otros recursos que pueda tener el COMPRADOR, este podrá rechazar los bienes que no se adecuen a las garantías anteriores, independientemente de si los ha aceptado previamente o de cualquier pago previo que haya podido efectuarse por ellos. El PROVEEDOR asimismo garantiza que no se ha infringido ninguna ley, norma, reglamento, ordenanza ni decreto de Estados Unidos, de ningún gobierno estatal o local ni de ningún otro gobierno u organismo gubernamental en la fabricación, transporte, entrega o venta de bienes recogidos en el Contrato. El PROVEEDOR acepta que las garantías anteriores seguirán en vigor tras la entrega, aceptación, inspección, prueba, uso y pago de los bienes y materiales suministrados en virtud del Contrato y redundarán en beneficio del COMPRADOR y sus clientes.

8. MODIFICACIÓN EN LA FABRICACIÓN. INVENTARIO ESTRATÉGICO: El PROVEEDOR reconoce que cualquier cambio en los componentes o composición de los bienes, de manera total o parcial, tales como, sin carácter limitativo, por contaminación, modificación de las concentraciones de los componentes o distintas materias primas puede tener graves consecuencias para el COMPRADOR o sus procesos. A fin de minimizar la repercusión de dichos cambios, el PROVEEDOR comunicará al COMPRADOR dichos cambios en su proceso de fabricación que provocará o pueda provocar una modificación de los bienes. El COMPRADOR podrá aceptar dichos bienes, rescindir el Contrato de forma total o parcial o exigir al PROVEEDOR que suministre los Bienes actuales en virtud del Contrato hasta su fecha de vencimiento. El PROVEEDOR mantendrá en todo momento un inventario mínimo de cada uno de los bienes abarcados en el Contrato equivalente a tres (3) meses de compra trimestral media del COMPRADOR durante los doce (12) meses anteriores.

9. INTERRUPCIÓN DE LOS BIENES: Si el PROVEEDOR interrumpe la producción o el suministro de algún bien vendido en virtud del Contrato, el PROVEEDOR estará obligado en primer lugar al suministro de las cantidades requeridas en virtud del Contrato. Asimismo, durante la vigencia del Contrato, si el PROVEEDOR decide interrumpir la producción, estará obligado a comunicar tal circunstancia al COMPRADOR con una antelación mínima de seis (6) meses. El COMPRADOR podrá solicitar al PROVEEDOR y este estará obligado a suministrar un máximo de seis (6) meses adicionales de cantidad de los bienes, además de las cantidades abarcadas por el Contrato.

10. PATENTES: El PROVEEDOR garantiza que los bienes abarcados por el Contrato y su venta o uso por sí solos o en combinación con las especificaciones o recomendaciones del PROVEEDOR, en su caso, no infringirán ninguna patente, derecho de autor, circuitos impresos o marca comercial de Estados Unidos o el extranjero. El PROVEEDOR asimismo garantiza que los bienes especificados en el presente documento y su venta o uso por sí solos o en combinación con las especificaciones o recomendaciones del PROVEEDOR no infringirán ningún secreto comercial de ninguna persona ni entidad. En el caso de que los bienes constituyan una infracción de una patente, derecho de autor o marca comercial o violen un derecho de competencia desleal y se prohíba su uso, el COMPRADOR, conforme a su criterio, podrá ejercer los recursos que haya disponible en derecho o equidad, tales como, sin carácter exhaustivo, exigir al PROVEEDOR que obtenga para el COMPRADOR el derecho a continuar usando dichos bienes, que los modifique para que dejen de constituir una infracción o los retire y reembolse el precio de compra total de los mismos.

11. **LICENCIA DE PATENTES:** El PROVEEDOR, como contraprestación parcial del Contrato y sin coste adicional para el COMPRADOR, otorga por el presente al COMPRADOR un derecho y licencia irrevocable, no exclusivo y libre de regalías para usar, vender, fabricar y encargar la fabricación de productos que contengan parte o la totalidad de los inventos y descubrimientos efectuados, concebidos o puestos en práctica en relación con el cumplimiento del Contrato por parte del PROVEEDOR, y este otorga por el presente al COMPRADOR una licencia para reparar, reconstruir o reubicar y encargar la reparación, reconstrucción o reubicación de los bienes adquiridos por el COMPRADOR en virtud del Contrato. El PROVEEDOR otorga asimismo, de conformidad con las condiciones del Contrato, una licencia libre de regalías para usar cualquier software con los bienes especificados en el presente instrumento, o si los bienes constituyen un software en sí mismo. Además, el COMPRADOR tendrá derecho en cualquier momento tras el otorgamiento del Contrato a exigir al PROVEEDOR la entrega en depósito de una copia de todo el software vendido en virtud del Contrato.

12. **IMPUESTOS:** Los precios del PROVEEDOR no incluirán ningún impuesto federal, estatal ni local indirecto, sobre las ventas o el uso aplicado o valorado por la venta, el precio de venta o el uso de bienes exigido en el cumplimiento del Contrato. El PROVEEDOR enumerará de forma separada en su factura cualquier impuesto legalmente aplicable a dichos bienes que sea pagadero por el COMPRADOR con respecto al cual este no le haya acreditado legítimamente la exención.

13. **GRAVÁMENES:** Con sujeción al pago en tiempo por parte del COMPRADOR de las facturas no disputadas, el PROVEEDOR defenderá, indemnizará y mantendrá indemne al COMPRADOR frente a cualquier derecho de prenda del contratista u otro tipo de gravamen que esté asociado a los bienes (un «Gravamen»). La promesa de defensa e indemnización del PROVEEDOR es aplicable tanto si los documentos que acreditan un Gravamen son presentados antes como después de la entrega de los bienes, o antes o después de que se haya efectuado el pago final al PROVEEDOR. El PROVEEDOR acuerda de forma específica, a petición del COMPRADOR, asumir la defensa de cualquier demanda interpuesta por un Gravamen y se compromete a abonar todos los costes y gastos que se deriven de dicha defensa. En un plazo de diez (10) días tras la recepción de la comunicación de que se ha presentado un documento que exige algún Gravamen, el PROVEEDOR: a) obtendrá la liberación del Gravamen; o b) proporcionará una fianza por un importe igual al doble de la cantidad reclamada en relación con el Gravamen con las garantías que sean razonablemente satisfactorias para el COMPRADOR para los fines de exonerar del Gravamen.

14. **INDEMNIZACIÓN: EL PROVEEDOR DEFENDERÁ E INDEMNIZARÁ AL COMPRADOR FRENTE A TODOS LOS DAÑOS, RESPONSABILIDADES, DEMANDAS, PÉRDIDAS, JUICIOS, LIQUIDACIONES Y GASTOS (TALES COMO, DE FORMA NO EXHAUSTIVA, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS) QUE SE DERIVEN O ESTÉN RELACIONADOS CON: I) EL CONTRATO O EL CUMPLIMIENTO EN VIRTUD DEL MISMO; II) CUALQUIER DEFECTO EXISTENTE EN LOS BIENES; III) EL INCUMPLIMIENTO DE UN OBLIGACIÓN O GARANTÍA EN VIRTUD DEL CONTRATO; IV) CUALQUIER INFRACCIÓN REAL O SUPUESTA DE UNA PATENTE, MARCA COMERCIAL, DERECHO DE AUTOR, CIRCUITO IMPRESO, SECRETO COMERCIAL O DERECHO SOBRE COMPETENCIA DESLEAL EN LOS BIENES ADQUIRIDOS EN VIRTUD DEL CONTRATO; V) CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DEL PROVEEDOR, SUS AGENTES, EMPLEADOS O SUBCONTRATISTAS; O VI) LA ENTREGA, ESTADO, USO O FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, TANTO SI DICHS BIENES SE ENCUENTRAN EN EL MISMO MODO QUE CUANDO FUERON ENTREGADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO, COMO SI HAN SIDO UTILIZADOS EN LA FABRICACIÓN O FORMAN PARTE DE UN EQUIPO, MAQUINARIA O BIEN VENDIDO POR EL COMPRADOR A TERCEROS, Y EL PROVEEDOR ACEPTA Y ASUMIRÁ EN NOMBRE DEL COMPRADOR, A PETICIÓN SUYA (SIN TENER EN CUENTA EL FUNDAMENTO REAL O APARENTE DE DICHA ACCIÓN), LA DEFENSA DE CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O DE OTRO ORGANISMO QUE PUEDA SER INTERPUESTA CONTRA EL COMPRADOR.**

15. **LIMITACIONES DE RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR. PRESCRIPCIÓN: BAJO NINGÚN CONCEPTO EL COMPRADOR SERÁ RESPONSABLE POR LOS BENEFICIOS PREVISTOS O LOS DAÑOS ACCESORIOS O EMERGENTES. LA RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR EN CUALQUIER TIPO DE DEMANDA POR PÉRDIDAS O DAÑOS DERIVADOS, RESULTANTES O QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL CONTRATO, O POR LA EJECUCIÓN O INCUMPLIMIENTO DEL MISMO, NO SUPERARÁ EN NINGÚN CASO EL PRECIO ASIGNABLE A LOS BIENES O UNA UNIDAD DE LOS MISMOS OBJETO DE DEMANDA. EL COMPRADOR NO SERÁ RESPONSABLE POR NINGÚN TIPO DE SANCIÓN. CUALQUIER ACCIÓN EMPRENDIDA COMO RESULTADO DE UN INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL COMPRADOR CON RESPECTO A LOS BIENES ENTREGADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DEBERÁ INCOARSE EN EL PLAZO DE UN (1) AÑO TRAS LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA CAUSA DE ACCIÓN.**

16. **SEGUROS:** El PROVEEDOR mantendrá un seguro de los siguientes tipos y por los siguientes importes, la totalidad de los cuales será aplicable a las demandas de indemnización por daños y perjuicios que se deriven del Contrato, los cuales deberán ser contratados con aseguradoras que tengan una calificación de solidez financiera de A-/VIII o superior otorgada por A.M. Best.

A. Un seguro de accidentes de trabajo de conformidad con todos los requisitos legales del Estado donde se fabriquen los bienes y un seguro de responsabilidad civil del empleador con cobertura por muerte, lesión y enfermedad, con un límite no inferior a 1.000.000 \$ por siniestro.

- B. Seguro de responsabilidad general que ofrezca cobertura por muerte, lesión, daño a bienes, responsabilidad contractual y responsabilidad del producto y operaciones finalizadas, con un límite no inferior a 5.000.000 por siniestro.
- C. Póliza de cobertura de exceso de siniestralidad o cobertura global por los importes que puedan establecerse en otras partes del Contrato.
- D. Ninguna póliza de seguro exigida por el Contrato deberá contener una franquicia o retención autoasegurada que supere los 100.000 \$. Todas las franquicias o retenciones autoaseguradas ejecutadas por el PROVEEDOR en virtud de su programa de seguro son responsabilidad exclusiva suya y no serán sufragadas en modo alguno por el COMPRADOR.
- E. Hasta el máximo permitido por ley, el COMPRADOR constará como asegurado adicional en cada una de las pólizas de seguros exigidas hasta el límite total de cobertura proporcionada por cada una de ellas (incluidos los límites superiores al mínimo exigido en el presente instrumento). Hasta el máximo permitido por ley, cada póliza incluirá una cláusula donde se contemple que dicho seguro: i) es aplicable de forma independiente a cada asegurado o asegurado adicional contra el que se interpone la reclamación; ii) responderá como seguro principal y no contribuirá con ningún otro seguro válido y cobrable (incluida cualquier franquicia o retención autoasegurada) ni autoseguro que pueda tener contratado Lubrizol; y iii) no contendrá ninguna excepción o exclusión de responsabilidad cruzada que impediría la interposición de reclamaciones por parte o en contra de un asegurado adicional.
- F. El PROVEEDOR solicitará a las aseguradoras con las que tenga contratados los seguros descritos anteriormente que renuncie, o el PROVEEDOR renunciará en nombre de las aseguradoras, a todos los derechos de subrogación en favor del COMPRADOR en relación con dichos seguros.

17. **CESIONES. DELEGACIONES:** Ningún derecho ni obligación en virtud del Contrato, tales como el derecho a recibir las sumas vencidas o que venzan en virtud del Contrato, podrá ser cedido por el PROVEEDOR sin el consentimiento previo por escrito del COMPRADOR, y cualquier supuesta cesión sin contar con dicho consentimiento será nula. El PROVEEDOR no subcontratará ni delegará de otra manera a ningún tercero el desempeño de los trabajos previstos en el Contrato sin la aprobación previa por escrito del COMPRADOR.

18. **SUSTITUCIONES. SUPLEMENTOS:** No podrá sustituirse ningún material ni accesorio sin el consentimiento por escrito del COMPRADOR. No se permitirá el cargo por suplementos, a menos que dichos suplementos hayan sido solicitados por escrito por el COMPRADOR y se haya acordado el precio de los mismos.

19. **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** El PROVEEDOR mantendrá de forma confidencial toda la información, dibujos, especificaciones y datos facilitados por el COMPRADOR, independientemente de si dicha información se transmite de forma escrita, verbal o electrónica, o a través de los empleados, agentes o contratistas del COMPRADOR u otros terceros a solicitud de este o hayan sido elaborados por el PROVEEDOR de forma específica en relación con el Contrato.

20. **INCUMPLIMIENTO:** En el caso de que el PROVEEDOR: i) sea insolvente; ii) realice una cesión general en beneficio de sus acreedores; iii) admita por escrito su incapacidad para asumir las deudas en su fecha de vencimiento; (iv) cuente con un síndico o administrador nombrado por un tribunal encargado de la totalidad o una parte sustancial de los activos del PROVEEDOR; (v) haya incoado o se haya incoado en su contra un procedimiento en virtud de una disposición del Código de Quiebras o la legislación en materia de insolvencia de cualquier estado al que haya consentido o que no se haya desestimado en un plazo de treinta (30) días, o dé lugar a una declaración de quiebra en virtud del Código de Quiebras o una declaración de insolvencia; o (vi) incumpla o parezca que no puede cumplir alguna de sus obligaciones de conformidad con las condiciones del Contrato, tales como el programa de entrega establecido en él, el COMPRADOR podrá cancelar el Contrato de forma total o parcial y/o solicitar los recursos que le correspondan por ley o equidad. Ninguna renuncia por parte del COMPRADOR de exigir la subsanación de un incumplimiento por parte del PROVEEDOR de alguna de las estipulaciones del Contrato se interpretará como una renuncia de cualquier otro incumplimiento de dicha estipulación. Todos los derechos y recursos del COMPRADOR en virtud del Contrato se acumularán y no serán exclusivos.

21. **CANCELACIÓN:** De forma adicional a cualquier otra estipulación aquí contemplada sobre la cancelación o rescisión del Contrato, el COMPRADOR podrá cancelar el Contrato, con o sin motivo, de forma total o parcial, comunicándolo por escrito al PROVEEDOR a condición de que el COMPRADOR abone al PROVEEDOR cualquier coste neto real en el que haya incurrido el PROVEEDOR de buena fe con anterioridad a la recepción de la comunicación de cancelación en relación con el Contrato; sin embargo, siempre y cuando en ningún caso el COMPRADOR no sea responsable por los compromisos o acuerdos de producción del PROVEEDOR que superen el importe o que se adelanten al plazo necesario para cumplir el programa de entregas del COMPRADOR.

22. **LEGISLACIÓN Y CONTROVERSIAS. INVALIDEZ:** El Contrato (y todas las reclamaciones y controversias relacionadas o derivadas del Contrato, o del incumplimiento de este, tanto si se basan en un contrato, un acto ilícito u otro motivo) se regirá por la legislación

del país del COMPRADOR, sin tener en cuenta sus principios en materia de conflicto de leyes. Las partes contratantes dan su consentimiento de forma irrevocable y se someten a la jurisdicción exclusiva de los tribunales competentes en el lugar donde se encuentre el domicilio social del COMPRADOR en relación con cualquier litigio relacionado o derivado del Contrato. Asimismo, las partes contratantes renuncian de forma expresa a poner objeciones a la competencia de dichos tribunales. Los derechos y obligaciones de las partes en virtud del Contrato no se regirán por la Convención de Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías. Si alguna estipulación del Contrato se considera inválida o no exigible por algún motivo, el resto de estipulaciones seguirán siendo válidas y exigibles. Si un tribunal considera que alguna estipulación del Contrato no es válida o no es exigible, pero que, limitando dicha estipulación, podría serlo, dicha estipulación se considerará redactada, interpretada y otorgada con dicha limitación.

23. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE: El PROVEEDOR se compromete a que, en la ejecución del Contrato, cumplirá todas las leyes, ordenanzas, reglamentos y códigos federales, estatales, nacionales y locales aplicables.

24. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO ÉTICO: El COMPRADOR y empresas filiales, así como los consejeros, directores, empleados, agentes y otros representantes de las mismas (de forma colectiva, las «Entidades de LZ»), tienen y mantienen la política: i) de cumplir toda la legislación que rija sus actividades; y ii) llevar a cabo sus actividades en consonancia con estrictas normas morales y éticas (se hace referencia a los apartados i) y ii) de forma colectiva como la «Política»). En apoyo de la Política, las Entidades LZ exigen al PROVEEDOR que respete la Política. Por consiguiente, el PROVEEDOR se compromete, en la ejecución del Contrato, a cumplir la Política y hacer que sus empleados, contratistas y agentes la cumplan. Si el PROVEEDOR o sus empleados, contratistas o agentes participan en actividades que sean contrarias a la Política, el PROVEEDOR asumirá las pérdidas, costes, daños, gastos y responsabilidades que se deriven de ello. Asimismo, el PROVEEDOR cumplirá el Código Ético del COMPRADOR, que puede consultarse en el sitio web de este, www.lubrizol.com.